

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy a los Exespolíticos de las provincias vascongadas lo siguiente.
„Desearnos S. M. la Reina (q. D. g.) dar una nueva prueba de su benevolencia a las provincias Vascongadas y evitar para lo sucesivo todo pretexto a quejas y contestaciones accediendo a la súplica que en su nombre y representación le presentaron sus respectivos comisionados con fecha de 8. de Enero último conforme con el parecer del Consejo Real se ha dignado resolver: 1º Que cesando las Diputaciones forales de Vizcaya, Alava, y Guipúzcoa en la oposición que han manifestado a la ley de 2. de Abril de 1845, reconocidas las atribuciones tanto consultivas como judiciales de sus respectivos Consejos, y satisfaciendo sus gastos y honorarios por esta vez y

siempre que en lo sucesivo fuese de su
Real agrado, sean nombrados Con-
sejeros propietarios los individuos que
en el día desempeñan los cargos de
Diputado foral y consultores letrados
en sus respectivas diputaciones, enten-
diéndose lo son en uso de las prerroga-
tivas Reales y no por derecho propio.
2.^o Que en el caso de falta, ausencia
enfermedad renuncia u otro motivo
reemplace al Consejo propietario el
supernumerario a quien a quien corres-
ponda para que no se entorpezca la
Administración de justicia interin.
S. M. se sirve nombrar otro propie-
tario si la vacante no fuese acciden-
tal. 3.^o Que cuando cesen en sus car-
gos el Diputado foral y consultores
no por eso dejen de continuar desem-
peñando el de Consejeros hasta que
S. M. tenga a bien relevarlos y ex-
pedir los nombramientos a los que

les hayan de suceder. Y L. que
con arreglo al artículo 2.º de la ley
de 2.º de abril de 1845, S. M. se
reserva el nombramiento de Vice-
presidente. De Real lo mani-
fiesto a V. S. para su inteligencia
y cumplimiento. Dios guarde a V. S.
muchos años. Madrid 16.º de
Junio de 1848. Sartorius = Sr
Defe políticos de...

Es copias